



ACTA DE LA VIGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN TABASCO.

Acta número: 26
Fecha: 20 de abril de 2022
Lugar: Sala de junta de la Dirección Jurídica
Inicio: 12:00 horas
Clausura: 13:00 horas
Asistencia: 4 personas

En el municipio de Cunduacán, Tabasco, siendo las doce horas del día veinte del mes de abril del año dos mil veintidós, en la Sala de juntas de la Dirección Jurídica, con domicilio en Edificio Atenas Calle Hidalgo, Esquina con Ramón Mendoza, primer piso, Centro, de Cunduacán, Tabasco, C.P. 86690, encontrándose reunidos los C.C. Lic. **Jesús del Carmen López Ricárdez**, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional y Presidente del Comité, Lic. **Abner Sael Aguilar Escobar**, Director de Asuntos Jurídicos y Secretario del Comité de Transparencia, C.P.C. **Oscar Alberto Azcona Priego**, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia, Lic. **Maricela Izquierdo Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, por lo que con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se analiza y resuelve el expediente enlistado conforme al siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación de Orden del Día.
3. Análisis del oficio **ET-DA/055/18/04/2022** y sus anexos consistentes en las copias de las licencias médicas del personal Del Ayuntamiento base confianza y demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento que cuenta con licencia medica, signado por el Ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración, de este Ayuntamiento de Cunduacán de fecha 18 de abril del 2022 y recibido el 19 del mismo mes y año, que de conformidad con los artículos 73, 119, 124, 140, 143, y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito someter a consideración de este Comité de Transparencia la confirmación para que se autorice la clasificación en la modalidad de confidencial y la elaboración de la versión pública, de los datos personales contenidos en, la información que se planteará en el desarrollo de la presente, y el **COBRO** del



fotocopiado de las mismas esto. Esto, con la finalidad de dar respuesta y cumplimiento a la Resolución del recurso de Revisión **RR/DAI/948/2021-PIII folio PNTRRSI162021** de fecha 07 de abril del año 2022 y notificado a Este Sujeto Obligado el 12 del mismo mes y año, derivado de la solicitud de acceso a la información por quien dijo llamarse "XXXXXX" identificada con número de folio siguiente: 270510100006421.

4. Asuntos Generales

5. Clausura.

DESARROLLOS DE LA SESION Y ACUERDOS

PRIMERO. - El presidente del comité, da cuenta con la lista de asistencia en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud se declaró válidamente instaurada la sesión.

SEGUNDO. - El presidente del comité, dio lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del órgano Colegiado.

TERCERO. - El presidente del comité puso a consideración del Pleno, el siguiente asunto.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. - El secretario, Técnico da cuenta con la lista de asistencia en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud se declaró válidamente instaurada la sesión.

SEGUNDO. - El secretario, Técnico, por instrucciones del Presidente dio lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del órgano Colegiado.

TERCERO. - El secretario, Técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Mediante oficio número UTAIP/176/2022, de fecha 19 de abril de 2022, la Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, comunicó a este Comité, que el día 09 de octubre del 2021 a las 19:17, horas se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información, realizada por quien dijo llamarse "XXXXXX" (Sic) identificada con número de folio siguiente: 270510100006421, que a continuación se detalla:

Expediente	Folio	Solicitud
201/2021	270510100006421	"Solicito copia de todas las licencias médicas del personal Del Ayuntamiento

[Handwritten signatures and initials]



base confianza y demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento que cuenta con licencia medica" (Sic).

Solicitud que se dio respuesta mediante un acuerdo de Disponibilidad de información en Versión Publica el día 09 de noviembre del 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT) SISAI 2.0; respuesta que el solicitante recurrió mediante el recurso de revisión **RR/DAI/948/2021-PIII folio PNTRRSI162021**, de fecha 25 de Noviembre del año 2021 y notificado a este Sujeto Obligado el día 26 del mismo mes y año argumentando lo siguiente: **"NO ESTOY DE ACUERDO CON EL COBRO YA QUE TESTAN INFORMACION QUE NO ES CONFIDENCIAL COMO CEDULA PROFESIONAL, POR LOC CUAL DEBERIAN ENTREGAR LA INFORMACION POR NO CUMPLIR CON LA MISMA"** (Sic).

Derivado de lo anterior y en atención a la inconformidad del recurrente, este Sujeto Obligado el 07 de diciembre del año 2021, Dio respuesta mediante un Acuerdo de disponibilidad de Información en Versión Pública, para dar respuesta al **RR/DAI/948/2021-PIII folio PNTRRSI162021**, derivado de la solicitud con número de folio 2770510100006421.

Posterior a ello el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) emite el acuerdo de Cierre de Instrucción con fecha 24 de enero del año 2022, quedando notificadas las partes, ese mismo día se turna el expediente al Secretario de Estudios y Cuenta para la elaboración del proyecto de resolución que hoy se presenta.

Por lo anteriormente el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), el día 07 de abril del presente año realiza el estudio del Fondo del Recurso de Revisión **RR/DAI/948/2021-PIII folio PNTRRSI162021** y resuelve Revocar El acta de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y El Acuerdo de disponibilidad de Información en Versión Publica signados por el Titular de la Unidad de transparencia, ambos del once de noviembre del 2021, así como El Acuerdo de disponibilidad de Información en Versión Publica de fecha 07 de Diciembre del año 2021, presentados en su momento por este Sujeto Obligado en la atención de la solicitud con número de folio 270510100006421 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por las razones expuestas en los considerandos del mismo.

En virtud de lo anterior el día 12 de abril del presente año se notificó a este Sujeto Obligado el estudio de Fondo del Recurso de Revisión **RR/DAI/948/2021-PIII folio**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
1-0



PNTRRSI162021 derivado de la solicitud 270510100006421, donde se comunica que se Revoca las respuestas otorgadas con anterioridad y se solicita entregar lo peticionado de acuerdo al considerando VI, del fallo del 07 de abril del 2022 y notificado el 12 del mismo mes y año.

Derivado de lo anterior, y mediante la presente se analiza el oficio de cuenta **ET-DA/055/18/04/2022** signado por el Ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración, de este Ayuntamiento de Cunduacán y sus anexos consistentes en las copias de las licencias médicas del personal Del Ayuntamiento base confianza y demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento que cuenta con licencia médica, de fecha 18 de abril del 2022 y recibido el 19 mismo mes y año, en el cual se da cabal cumplimiento a lo solicitado y procede a entregar la respuesta correspondiente, oficio en el cual además el área en mención solicita someter a consideración de este Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información en la modalidad de confidencial y la elaboración de la versión pública, los datos personales contenidos en **"Las licencias médicas del personal Del Ayuntamiento base confianza y demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento"**, mismos que se encuentran en los archivos físicos y electrónicos de dicha Dirección, relativos a:

1. Código de barra.
2. Folio.
3. Núm. de cuenta.

Resolución del Comité.

Después de analizar la información enviada por el Área responsable, específicamente en lo referente a las facultades previstas en los artículos 73 fracción VI, 114 fracción I, 119, 124, 140, 143, y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Órgano Colegiado advierte que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable en **"Las licencias médicas del personal Del Ayuntamiento base confianza y demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento"**, tal como lo establecen los artículos 2, fracciones IV y V, 4 y 89, fracción I y último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, artículos Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Segundo, inciso a) de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y artículo 34 incisos a), d y e) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado



de Tabasco. A efecto de clarificar lo anterior, se transcriben los numerales antes citados.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 124.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 140. Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del Sujeto Obligado.

Artículo 143.- En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente:

I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información;

II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y

III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Artículo 147. El acceso a la información pública será gratuito.

En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información;

II. El costo de envío, en su caso; y

III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los Sujetos Obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los Sujetos Obligados a los que no les sea aplicable la Ley de Hacienda del Estado o la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, deberán establecer cuotas que no podrán ser mayores a las dispuestas en dichas leyes.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos,

partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 89. El Comité de Transparencia que se integra y funciona al interior de cada Responsable, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tendrá además en materia de Datos Personales, las funciones siguientes:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los Datos Personales en la organización del Responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de Datos Personales, en la organización del Responsable. (Énfasis añadido)

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center.



**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y
DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN
DE VERSIONES PÚBLICAS**

**CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN**

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

**CAPÍTULO IX
DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. (Énfasis añadido).

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

**LINEAMIENTOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN
POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 34. El Responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.

El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:

a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]



referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles.

e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y artículo 89, fracción I y último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes **acuerda confirmar la clasificación de los datos personales contenidos en "Las licencias médicas del personal Del Ayuntamiento base confianza y demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento"**, datos que son referidos en el oficio número **ET-DA/055/18/04/2022** signado por el Ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración, del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, y que consisten en: **Código de barra, Folio y Núm. de cuenta.**

Bajo ese contexto y una vez analizada la información en comento, el Comité de Transparencia acuerda por unanimidad:

En lo que respecta a la solicitud con folio 270510100006421:

CONFIRMAR la actuación de cobro, con fundamento en los artículos 119, 124, 140, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que es necesaria la reproducción de los archivos solicitados para estar en la disposición de entregarlo (en versión pública) al solicitante y el área responsable no cuenta con recursos económico para llevarlo a cabo.

Por lo que se aprobó la solicitud del Subdirector de Administración, para **COBRAR** la reproducción de los documentos que dan respuesta a los folios 270510100006421, solicitados por "XXXXXX".

En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia aprueba el cobro de la reproducción de los documentos solicitados, toda vez que no se cuenta con recurso económico para reproducirlas y además es necesario realizar la versión pública.

Dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente forma:

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza,
Col. Centro CP. 86690 Cunduacán, Tabasco

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Acuerdo CT/026/2022

Con fundamento en los artículos 119, 124, 140 segundo párrafo, 143 fracción I inciso b) y 147 segundo párrafo fracción I, así como párrafo tercero, cuarto y sexto, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y con base en las motivaciones plasmada en el oficio de respuesta ET-DA/055/18/04/2022 signado por el Ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, se CONFIRMA el contenido de datos personales dentro de los archivos solicitados por "XXXXXX", mediante folio 270510100006421

La información correspondiente a " Las licencias médicas del personal Del Ayuntamiento base confianza y demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento", se encuentran resguardado por la Dirección de Administración, constante 185 copias simples y tomando en cuenta la realización de la versión publica se requiere la impresión de la misma para ser testadas lo que representa 185 hojas más haciendo un total de 370 hojas.

Por lo que este Comité procedió a realizar los cálculos pertinentes y confirmó que la información peticionada asciende a un total de 370 fojas simples, de las cuales la Dirección de Administración, manifiesta que debe de realizarse el fotocopiado, con el objetivo de realizar el testado de los datos personales (Código de barra, Folio y Núm. de cuenta), que se encuentren en estos.

En este contexto, se **APRUEBA EL COBRO DEL TOTAL DE 370 FOJAS** para llevar a cabo el testado de datos confidenciales (Código de barra, Folio y Núm. de cuenta). Contenidos en "Las licencias médicas del personal Del Ayuntamiento base confianza y demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento".

Por lo que se ordena otorgar parcialmente el acceso a la información solicitada relativa a Las licencias médicas del personal Del Ayuntamiento base confianza y demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento, mismos que se otorgara previa constancia de haber realizado el pago de la reproducción de las 370 copias simples, reflejado en \$ 355.20 pesos (trescientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.). Ya que dicha reproducción es necesaria para estar en la disposición de realizar el testado de datos confidenciales y otorgar la información en su versión pública.

Por lo que se Ordena a la Unidad de Transparencia a que proceda conforme a los establecido por el artículo 137, 140 segundo párrafo, 143 fracción I inciso b) y 147 segundo párrafo fracción I, así como párrafo tercero, cuarto y sexto, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. - En los Asuntos Generales, el presidente del Comité manifestó que ninguno de los presentes pidió el uso de la palabra.

QUINTO. - Se dio por terminado el orden del día y por ello declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las trece horas del día veinte del mes de abril



del año dos mil veintidós, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUNDUACÁN, TABASCO.**

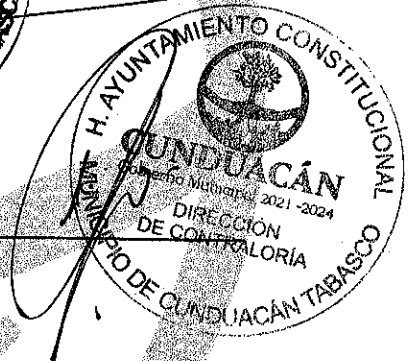
Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez.
Secretario del H. Ayuntamiento y
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Abner Sael Aguilar Escobar.
Director de Asuntos Jurídicos y
Secretario del Comité de Transparencia



C.P.C Oscar Alberto Azcona Priego.
Contralor Municipal y
Vocal del Comité de Transparencia.



TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Maricela Izquierdo Hernández.



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, CT/SE/026/2022, de fecha 20 de abril del 2022.

(10/10)



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

No. UT/ACIC/026/2022

Cunduacán, Tabasco. Acuerdo de Información Confidencial del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, correspondiente al veinte de abril de dos mil veintidós.

VISTOS. Para dar respuesta y cumplimiento al fallo del Recurso de Revisión RR/DAI/948/2021-PIII folio PNTRRSI162021 de fecha 07 de abril del año 2022 y notificado a Este Sujeto Obligado el 12 del mismo mes y año, derivado de la solicitud de acceso a la información por quien dijo llamarse "XXXXXX" identificadas con números de folio siguiente: 270510100006421, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 18 de abril de 2022, el Ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración del H. Ayuntamiento de Cunduacán Tabasco, remitió el oficio número ET-DA/055/18/04/2022, dirigido al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, mediante el cual, de conformidad con los artículos 73 fracción VI, 114 fracción I, 119, 124, 140, 143, y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicitó a este Pleno la clasificación en su modalidad de confidencial y la elaboración de la versión pública, los datos personales contenidos en **"Las licencias médicas del personal Del Ayuntamiento base confianza y demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento"**, mismos que se encuentran en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Administración con la finalidad de dar atención a la solicitud de acceso a la información, peticionada por quien dijo llamarse "XXXXXX" y que se identifica de la siguiente manera:

Expediente	Folio	Solicitud
201/2021	270510100006421	"Solicito copia de todas las licencias médicas del personal Del Ayuntamiento base confianza y demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento que cuenta con licencia médica" (Sic).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación



de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco el cual a la letra dice:

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Tal como lo establecen los artículos 73 fracción VI, 114 fracción I, 119, 124, 140, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículos 2, fracciones IV y V, 4 y 89, fracción I y último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; artículos Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Segundo, inciso a) de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y artículo 34 incisos a), d), y e) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, solicita la **CLASIFICACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, la información relacionada con "**Las licencias médicas del personal Del Ayuntamiento base confianza y demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento**", numerales que disponen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

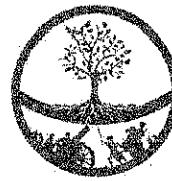
VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 124.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 140. Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del Sujeto Obligado.

Artículo 143.- En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente:

I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información;

II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y

III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

Artículo 147. El acceso a la información pública será gratuito.

En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los Sujetos Obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los Sujetos Obligados a los que no les sea aplicable la Ley de Hacienda del Estado o la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, deberán establecer cuotas que no podrán ser mayores a las dispuestas en dichas leyes.



La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 89. El Comité de Transparencia que se integra y funciona al interior de cada Responsable, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tendrá además en materia de Datos Personales, las funciones siguientes:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los Datos Personales en la organización del Responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de Datos Personales, en la organización del Responsable. (Énfasis añadido)

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

**CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN**

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;



CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. (Énfasis añadido).

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

LINEAMIENTOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 34. El Responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.

El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:

a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

d) **Salud:** Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles.

e) **Informáticos:** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.

En base a las consideraciones vertidas en el punto que antecede, se determina que la información que serviría para dar atención a la solicitud de acceso a la información, petitionada por quien dijo llamarse "XXXXXX", misma que contienen datos personales relativos a: **Código de barra, Folio, y Núm. de cuenta,** concernientes a una persona identificada o identificable.



SEGUNDO. Que, del estudio a la solicitud de clasificación de la información en su modalidad de confidencial y la aprobación para la elaboración de la versión pública, formulada por el Ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, se obtiene lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 73 fracción VI, 114 fracción I, 119, 124, 140, 143, y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia y previo análisis de "**Las licencias médicas del personal Del Ayuntamiento base confianza y demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento**", proporcionados por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento de Cunduacán, el Pleno del Comité determina que efectivamente es información clasificada en su modalidad de confidencial por contener datos personales tal como lo establecen los artículos 2, fracciones IV y V, 4 y 89, fracción I y último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; artículos Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Segundo, inciso a) de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y artículo 34, incisos a), d, y e) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, por lo que este Órgano Colegiado en la **Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria SE-026/2022**, determina **CONFIRMAR la clasificación de la información en su modalidad de confidencial**, los datos personales contenidos en las "**Las licencias médicas del personal Del Ayuntamiento base confianza y demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento**", por actualizarse los supuestos previstos en los artículos antes mencionados.

RESUELVE

PRIMERO. Para dar respuesta y cumplimiento al fallo del Recurso de Revisión RR/DAI/948/2021-PIII folio PNTRRSI162021 de fecha 07 de abril del año 2022 y notificado a Este Sujeto Obligado el 12 del mismo mes y año, derivado de la solicitud de acceso a la información por quien dijo llamarse "XXXXXX" identificada con número de folio siguiente: 270510100006421, este Comité clasifica la información en su modalidad de confidencial **los datos personales consistentes en: Código de barra, Folio, y Núm. de cuenta**, contenidos en "**Las licencias médicas del personal Del Ayuntamiento base confianza y demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento**".



SEGUNDO. De conformidad con el artículo 124, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Información que se clasifica como confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracciones XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. Se aprueba que la presente **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL** emitida por el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, sea aplicable para dar respuesta a solicitudes de acceso a la información que se pudieran presentar relacionadas con "Las licencias médicas del personal Del Ayuntamiento base confianza y demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento".

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco de fecha 20 de abril de 2022, los C.C. Lic. **Jesús del Carmen López Ricárdez, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional y Presidente del Comité, Lic. Abner Sael Aguilar Escobar, Director de Asuntos Jurídicos y Secretario del Comité de Transparencia, C.P.C. Oscar Alberto Azcona Priego, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia, Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia,** todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez.
 Secretario del H. Ayuntamiento y
 Presidente del Comité de Transparencia.





Lic. Abner Sael Aguilar Escobar.
Director de Asuntos Jurídicos y
Secretario del Comité de Transparencia

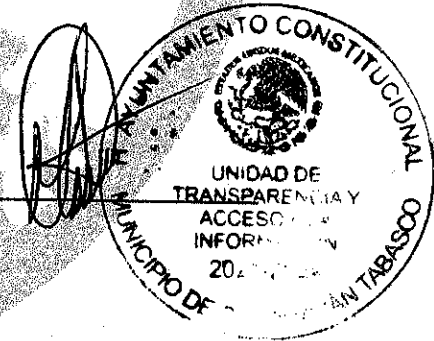


C.P.C Oscar Alberto Azcona Priego.
Contralor Municipal y
Vocal del Comité de Transparencia



TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Maricela Izquierdo Hernández.



Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo de Clasificación de Información Confidencial UT/ACIC/026/2022 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, de fecha 20 de abril del 2022. (8/8).



Cunduacán, Tabasco a 20 de abril del 2022
Of. CT/026/2022

Lic. Maricela Izquierdo Hernández.
Coordinador de la Unidad de Transparencia
del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco.
PRESENTE

En cumplimiento al Acuerdo CT/026/2022 emitido en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria SE/026/2022 del Comité de Transparencia, efectuada el día de hoy se le hace de su conocimiento que este Órgano Colegiado **CONFIRMA LA CLASIFICACION DE LOS DATOS PERSONALES** propuestos por el Ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración, del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, para dar trámite y cumplimiento al fallo del Recurso de Revisión RR/DAI/948/2021-PIII folio PNTRRSI162021 de fecha 07 de abril del año 2022 y notificado a Este Sujeto Obligado el 12 del mismo mes y año, derivado de la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 270510100006421, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, SISAI 2.0, el 09 de octubre de 2021 a las 19:17 horas, por quien dijo llamarse "XXXXXX", quedando de la siguiente manera:

Acuerdo CT/026/2022

Con fundamento en los artículos 119, 124, 140 segundo párrafo, 143 fracción I inciso b) y 147 segundo párrafo fracción I, así como párrafo tercero, cuarto y sexto, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y con base en las motivaciones plasmada en el oficio de respuesta ET-DA/055/18/04/2022 signado por el Ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, se CONFIRMA el contenido de datos personales dentro de los archivos solicitados por "XXXXXX", mediante folio 270510100006421.

La información correspondiente a " Las licencias médicas del personal Del Ayuntamiento base confianza y demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento", se encuentran resguardado por la Dirección de Administración, constante 185 copias simples y tomando en cuenta la realización de la versión publica se requiere la impresión de la misma para ser testadas lo que representa 185 hojas más haciendo un total de 370 hojas.

Por lo que este Comité procedió a realizar los cálculos pertinentes y confirmó que la información peticionada asciende a un total de 370 fojas simples, de las cuales la Dirección de Administración, manifiesta que debe de realizarse el fotocopiado, con el objetivo de realizar el testado de los datos personales (Código de barra, Folio y Núm. de cuenta), que se encuentren en estos.



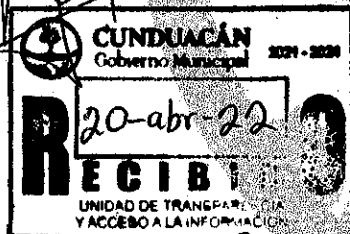
En este contexto, se **APRUEBA EL COBRO DEL TOTAL DE 370 FOJAS** para llevar a cabo el testado de datos confidenciales (Código de barra, Folio y Núm. de cuenta). Contenidos en "Las licencias médicas del personal Del Ayuntamiento base confianza y demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento".

Por lo que se ordena otorgar parcialmente el acceso a la información solicitada relativa a Las licencias médicas del personal Del Ayuntamiento base confianza y demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento, mismos que se otorgara previa constancia de haber realizado el pago de la reproducción de las 370 copias simples, reflejado en \$ 355.20 pesos (trescientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.). Ya que dicha reproducción es necesaria para estar en la disposición de realizar el testado de datos confidenciales y otorgar la información en su versión pública.

Por lo que se Ordena a la Unidad de Transparencia a que proceda conforme a los establecido por el artículo 137, 140 segundo párrafo, 143 fracción I inciso b) y 147 segundo párrafo fracción I, así como párrafo tercero, cuarto y sexto, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En consecuencia, se le instruye a dar cumplimiento al referido acuerdo y comunicar a este Comité de Transparencia el cumplimiento del mismo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



13:28 pm

JLR
Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez
Secretario del H. ayuntamiento y
Presidente del Comité de Transparencia



C.c.p. Archivo.